

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00107-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 01 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LUZ AMANDA PABÓN CALDERÓN** contra los herederos indeterminados de la Señora **EYDA MARIA HERRERA RUIZDIAZ** y **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUZ AMANDA PABÓN CALDERÓN
Apoderada Demandante:	ANDREA BAQUERO HERNANDEZ
Rep. Legal POSITIVA:	WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERÓN
Apoderada POSITIVA:	LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO
Curador Ad Litem Her. EYDA HERRERA:	JORGE ALBERTO ARAMBULA TORRES

Reconózcase y Téngase a la Dra LUISA FERNANDA NIÑO CARRILLO como apoderada sustituta de POSITIVA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la demandada, se declara fracasada la etapa de conciliación.

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: En uso de la palabra, la apoderada de POSITIVA propone una medida de saneamiento. El Despacho niega la medida por no verse necesaria. La apoderada de POSITIVA interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho.

No se Repone la decisión y se niega por improcedente el recurso de Apelación en los términos del Artículo 65 de C.P.T y de la S.S. En uso de la palabra la apoderada de POSITIVA presenta nulidad de lo actuado.

En los términos del Artículo 135 del C.G.P, se rechaza de plano la solicitud de nulidad.

Revisado el trámite procesal, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: **FIJACIÓN DEL LITIGIO:** Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

CON RELACIÓN A LA DEMANDADA POSITIVA, se declaran probados los hechos 2, 3 y 8 a 12, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica.

El litigio se fija respecto los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

CON RELACIÓN A LOS H.I. de EYDA HERRERA, Como quiera que están representados por Curador Ad Litem, el litigio versará sobre la totalidad de los hechos de la demanda y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Advierte el Despacho que, como quiera que el interrogatorio solicitado es a la Sra EYDA HERRERA, el mismo no puede ser decretado por cuanto la señora falleció, de acuerdo con la documental presentada y que se encuentra anexo en el expediente digital.

TESTIMONIAL: Se decretan las declaraciones de:

- ✓ LUZ AMANDA PABÓN CALDERON
- ✓ LEONOR FIGUEROA SANCHEZ

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA POSITIVA: DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LOS H.I DE EYDA HERRERA: No hay lugar a decretar pruebas por cuanto no se solicitaron en la réplica.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio libre a la demandante

AUTO

Citase a las partes para el día **26 DE MAYO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.,** fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art.80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17126718>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

LINK GRABACIÓN

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/84a032b5-5b07-4e18-8880-4d9c89d95330?vcpubtoken=57599f80-b781-4975-831c-ba61eec2c1e9>

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e2c008288c5f21ccc8bd685ff00f746ad7cfbff1ecd2e4553fc02b4cec3e78**

Documento generado en 20/02/2023 06:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>